

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
19 de octubre del año 2006

DETEREL 0931/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio
Ambiente.

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de que crea la Corporación de
Acueducto y
Alcantarillado de la Provincia San Cristóbal.

Ref. : No. Exp.000554, Oficio No.000156 d/f 6/10/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Cristóbal.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el Senador Tommy Alberto Galán Grullón y depositado en fecha 27 de septiembre del año 2006.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución**".

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene a la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal **ENTENDEMOS**, oportuno establecer lo siguiente:

1.- Debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República y la Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000, por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

2.- El literal f) del Art. 11 del proyecto establece: ***“Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo, o cuyo estudio, consideración y decisión convengan en beneficio de CORAASANCRIS.”***, en tal sentido tenemos a bien establecer que resulta inadecuado disponer que los asuntos que el Director General someterá a la consideración del Consejo de Directores, serán aquellos que el entienda o aquellos cuyo estudio, consideración y convengan a la Corporación, ya que el Consejo de Directores es el organismo superior de esta Corporación por lo que el Director General se encuentra supeditado al mismo, en tal virtud entendemos que debe establecerse de manera específica los asuntos que deberán someterse a la consideración del Consejo de Directores y no dejarlo a discreción del Director, en tal sentido sugerimos eliminar este literal.

3.- El artículo 14 del proyecto dice: ***“CORAASANCRIS contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente, si el interés general de la comunidad lo requiere.”***, en tal sentido tenemos a bien establecer que esta Corporación se encuentra dentro del ámbito de la Ley de No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que resulta improcedente establecer excepciones en la contratación de las obras de esta institución, ya que sería contrario a las disposiciones establecidas en la referida ley, en tal virtud sugerimos la eliminación de la referid aparte infine.

5.- Finalmente, el artículo 24 dispone: ***“Envíese a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, a la”***, en ese sentido cabe señalar que las leyes una vez promulgadas son de orden público y su cumplimiento de carácter obligatorio por lo que resulta innecesario disponer el envío de la ley a estas instituciones, en tal virtud sugerimos la eliminación del artículo 24.

Técnica Legislativa

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Eliminar del título del proyecto la palabra “**PROYECTO DE**”, en virtud de que la misma constituye el estado actual del expediente no el título que llevará la ley, para que se lea como sigue:

**Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la
Provincia San Cristóbal**

2.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, referente a la Redacción, los textos legales deben ser claros precisos y concisos y aunque los considerandos no son disposiciones normativas pero forman parte del texto legal y deben ser presentados de igual forma, hemos observado que el Considerando Primero dice: “**Que la provincia de San Cristóbal cuenta con una extensión territorial de aproximadamente 215 Km2...**”, en tal sentido es necesario establecer que la extensión superficial de la provincia San Cristóbal es de 1,266 Km2, en tal sentido sugerimos sustituir “**215 km2**” por **1,266 Km2**.

Por otra parte el Considerando Tercero dice: **Que es notorio como cada día se deterioraran...**”, en ese sentido tenemos a bien establecer que el verbo **deteriorar** ha sido utilizado en el tiempo verbal futuro, y a partir de la idea que se quiere transmitir en este considerando lo correcto es emplearlo en el tiempo presente, a fin de que la misma sea expresada de manera más clara, en tal virtud sugerimos sustituir la palabra “**deterioraran**” por **deterioran**.

3.- El artículo 1 dice: “**Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Cristóbal, institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominará también, en lo adelante en la presente ley, como Corporación o simplemente CORAASANCRIS.**”, en torno a esto tenemos a bien establecer que al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5, referente a la redacción, los textos legales deben ser claros, precisos, y concisos, la frase “**en lo adelante en la presente ley, como Corporación**”, resulta imprecisa ya que la palabra “Corporación”, es de carácter genérico por lo que es inapropiado establecer que esta institución sería también denominada de esa manera en la presente ley, en tal sentido sugerimos eliminar la palabra “Corporación”, de este artículo.

4.- En la última Vista dice: “**VISTAS: Las leyes No.582 del 4 de abril de 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de Mayo del año 1997; que crean de manera despectiva las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca, hemos observado que por error, dice “despectiva”, ya que la palabra que corresponde es respectiva, en tal virtud, sugerimos sustituir la palabra “**despectiva**” por **respectiva****

5.- El literal a) del artículo 3 del proyecto de ley dice: “**... de los municipios y distritos municipales de la Provincia San Cristóbal**”, ese sentido tenemos a bien establecer que los distritos municipales son decisiones políticas que forman parte de los municipios por lo que su mención resulta innecesaria, en tal sentido sugerimos eliminar “**distritos municipales**” del referido literal.

6.- El artículo 5, dice: **“La CORASANCRIS tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieren el Gobierno Dominicano y el INAPA...”**, en tal sentido es oportuno señalar que “INAPA” son las siglas de esta institución no el nombre de la misma, por lo que sugerimos establecer el nombre completo de esta institución en el referido artículo, para que diga como sigue:

“Artículo 5.- La CORASANCRIS tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieren el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)...”

7.- El artículo 7 del proyecto dice: **“La Corporación tendrá como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta ley. La CORAASANCRIS podrá recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.”** y a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2, **“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”**, y en virtud de que la segunda disposición constituye un complemento vinculado directamente a la primera disposición sugerimos la creación de un párrafo que establezca de manera individual la segunda parte de este artículo, para que digan como sigue:

“Artículo 7. La Corporación tendrá como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta ley.

Párrafo.-La CORAASANCRIS podrá recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.”

8.- El artículo 9 del proyecto dice: **“El Consejo de Directores será el organismo superior directivo y estará integrado por once (11) miembros de la siguiente manera: ...”**, en tal sentido es oportuno precisar que este artículo establece la función del Consejo de Directores sin embargo no contiene un artículo que disponga la creación de este organismo y a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en torno a las disposiciones orgánicas estas son aquellas mediante las cuales se determina la creación de órganos y se describen sus funciones, en tal virtud proponemos establecer en el artículo 9 la creación de este Consejo Directivo y su función y crear un artículo 10 que contenga la integración del mismo, que diga como sigue:

“Artículo 9.- Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior directivo de la CORASANCRIS.

Artículo 10.- El Consejo de Directores está integrado por:...”

9.- El artículo 10 del proyecto dice: **“El Director General de la CORAASANCRIS será designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le someterá el Consejo de Dirección de la CORAASANCRIS y deberá ser ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada con el Consejo de Directores de la CORAASANCRIS.”**, este artículo contiene más de una norma y como señalamos anteriormente debe establecer en artículos individuales, que digan de la manera siguiente:

“Artículo 11. El Director General de la CORAASANCRIS es designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le someterá el Consejo de Dirección de la CORAASANCRIS.

Artículo 12. El Director General de la CORAASANCRIS debe ser ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada con el Consejo de Directores de la CORAASANCRIS.”

10.- Hemos observado que el primer párrafo del artículo 11 del proyecto, contiene una disposición que constituye una norma principal, y a partir de que el Manual de Técnica Legislativa establece que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo, sugerimos articular esta disposición de la manera siguiente:

“Artículo 14. El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de CORAASANCRIS con las siguientes atribuciones:”

11.- Por otra parte, hemos notado que el artículo 13 que reza: **“La Corporación podrá, previa autorización del Gobierno Central, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones, las cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.”**; y el artículo 20 que dice: **“La CORAASANCRIS podrá, previa autorización del Poder Ejecutivo, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con su programa de inversiones, los cuales tendrán la garantía del Estado Dominicano”**, contienen las mismas disposiciones contenidas en tal virtud sugerimos la eliminación del artículo 20 del presente del proyecto de ley.

12.- El Hemos observado que el primer párrafo del artículo 14, , contiene una disposición que constituye una norma principal, y a partir de que el Manual de Técnica Legislativa establece que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo, sugerimos crear un artículo que contenga esta disposición, que diga como sigue:

“Artículo 18. Para la adquisición de bienes y servicios por concurso, el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes, en concordancia con la Contraloría General de la República.”

12.- En otro orden el artículo 22 del proyecto dice: ***“(Transitorio) El inicio de las operaciones de la CORAASANCRIS se hará a más tardar un mes después de la aprobación de la presente ley, correspondiéndole la parte del presupuesto de INAPA incluida en el presupuesto de ingresos y ley de Gastos Públicos de la nación durante el año que ocurra el traspaso institucional.”***, en ese sentido es preciso señalar que este artículo contiene más de una norma y de acuerdo a lo que establece el manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2, **“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”**, por lo que sugerimos que estas disposiciones sean establecidas de manera individual.

Asimismo la primera parte de este artículo que dice: ***“(Transitorio) El inicio de las operaciones de la CORAASANCRIS se hará a más tardar un mes después de la aprobación de la presente ley”***, en ese sentido es oportuno precisar que aunque este artículo dispone la entrada en vigencia del proyecto de ley, sin embargo a partir de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para una fecha determinable, por lo que la expresión ***“a más tardar un mes”***, resulta inadecuada ya que no expresa de manera precisa la fecha de entrada en vigencia, en tal virtud sugerimos sustituir la frase ***“a más tardar un mes”*** por ***a los treinta (30) días***; por otro lado sugerimos sustituir ***“aprobación de la presente ley”*** por ***promulgación de la presente ley***, ya que como es sabido, las leyes después de ser aprobadas por el Congreso Nacional, para que se tienen que ser promulgadas por el Presidente de la República conforme a lo que estipula el Art. 55, numeral 2, de la Constitución de la República.

Al tenor de las precedentes observaciones proponemos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 25. Le corresponde a la CORAASANCRIS la parte del presupuesto del INAPA incluida en el presupuesto de ingresos y ley de Gastos Públicos de la nación durante el año que ocurra el traspaso institucional.

Artículo 27. El inicio de las operaciones de la CORAASANCRIS será a los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley.”

12.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2, referente a las formas verbales, dice en su literal b) que en la redacción de las leyes se debe utilizar preferiblemente el tiempo verbal presente al futuro, en tal virtud sugerimos adecuar el presente proyecto a lo que establece la técnica legislativa, en una redacción alterna anexa.

13.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7 referente al ordenamiento sistemático de la ley, sugerimos capitular el presente proyecto a los fines de agrupar según su naturaleza las disposiciones contenidas en el mismo, de la manera siguiente:

Capítulo I	Creación y Objetivos
Capítulo II	Del Consejo de Directores

Capítulo III	De las atribuciones del Consejo de Directores
Capítulo IV	Del Director General
Capítulo V	Funciones del Director General
Capítulo VI	Del Patrimonio
Capítulo VII	Disposiciones Generales

Finalmente, cabe señalar que el ordenamiento sistemático y temático realizado al proyecto de ley ha implicado la inclusión de nuevos artículos y la reubicación de algunos, por lo que se ha producido un cambio sucesivo en la numeración de los mismos, en tal virtud sugerimos la redacción alterna del presente proyecto de ley anexa.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa